





# VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:

Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Segundo convenio modificatorio al contrato abierto

plurianual número DAGA/076/2023, correspondiente a la contratación del "Servicio integral de limpieza de áreas, inmuebles y trenes del tren interurbano México

Toluca".

**Fundamento legal:** Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

de la Información, así como para la elaboración de

versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la

información clasificada:

Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Lic. Karla de Tuya García Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac. Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones









SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO DAGA/076/2023, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE ÁREAS, INMUEBLES Y TRENES DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA", (EN ADELANTE "EL SERVICIO"), CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (EN ADELANTE "BANOBRAS"), REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA PERSONA MORAL PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA AGRUPACIÓN", REPRESENTADA POR SALVADOR TAPIA DAMIÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN, Y EDGAR DANIEL ISLAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I.- Con fecha 14 de septiembre del 2023, "LAS PARTES" celebraron el contrato DAGA/076/2023, cuyo objeto consiste en el "EL SERVICIO", con una vigencia del 11 de septiembre de 2023 hasta el día 10 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".
- II. Con fecha 10 de septiembre del 2024, "LAS PARTES" celebraron el Primer Convenio modificatorio, en lo sucesivo "PRIMER CONVENIO", al contrato abierto plurianual número DAGA/076/2023, mediante el cual, se modificó el texto de la cláusula SEXTA de "EL CONTRATO".
- **III.** Que "BANOBRAS" requiere dar continuidad a la contratación de "EL SERVICIO" una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.
- IV.- A efecto de ampliar la vigencia de "EL CONTRATO sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de "EL SERVICIO" por parte de "LA AGRUPACIÓN", "BANOBRAS" a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/272/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024, solicitó a "LA AGRUPACIÓN" su consentimiento para la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO" hasta el 31 de enero del 2025, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

Dicha petición fue aceptada por **"LA AGRUPACIÓN**", mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2024. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 y 92, de su Reglamento.

### **DECLARACIONES**

### I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

Página 1 de 4









**I.2** El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

**I.3** Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "EL CONTRATO" y las modificadas por este Segundo Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante común de "LA AGRUPACIÓN", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente Segundo Convenio Modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

**I.5** Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

## II. "LA AGRUPACIÓN" declara que:

II.1 Por parte de **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO**, **S.A. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Salvador Tapia Damián, en su carácter de Representante Legal común.

II.2 Por parte de **PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES**, S.A **DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas









o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Edgar Daniel Islas Rodríguez, en su carácter de Representante Legal.

#### III. "LAS PARTES" declaran que:

**III.1** Es su voluntad celebrar el presente Convenio en adelante ("SEGUNDO CONVENIO") a efecto de modificar la cláusula SEXTA de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en el artículo 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente "SEGUNDO CONVENIO", misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

**III.3** En este **"SEGUNDO CONVENIO"**, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"LA AGRUPACIÓN"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente "SEGUNDO CONVENIO" de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, a efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, como se observa a continuación:

## **Del Primer Convenio Modificatorio:**

Dice:

### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado "IX. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN", del 11 de septiembre de 2023 y hasta el día 31 de diciembre del 2024.

Para quedar como sigue:

#### SEXTA. VIGENCIA.

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato, será del **11 de septiembre de 2023** y hasta el día **31 de enero del 2025**.

**SEGUNDA. – "LAS PARTES"** aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este **"SEGUNDO CONVENIO"**, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.









**TERCERA.- "LA AGRUPACIÓN"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente **"SEGUNDO CONVENIO"**, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente **"SEGUNDO CONVENIO"**, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: "BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

	NOMBRE	CARGO		
	MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	R.F.	
1	CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN		
	KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES		

### POR: "LA AGRUPACIÓN"

NOMBRE R.F.C.
GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. GSP150414MPA
PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V. PRS050620JW6

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ABIERTO NUMERO **DAGA/76/2023**, PARA LA CONTRATACIÓN DE "EI **SERVICIO**", QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL **PROVEEDOR**".

Elaboró: Tania Paulina Romero Jiménez.- Experto Técnico Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones

Página 4 de 4



Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-P-A-06-G1C-00035826-0002

Contrato: DAGA/076/2023

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:	113, fracción I, de la LFTAIP.
cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22	
Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA	Número de Serie:
RFC:	Fecha de Firma: 31/12/2024 20:48
Certificado;	
! }	
<b>r</b>	
Firma:	
	XYEZEHURRVOZDSBMuNOMCS+KMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbncEdVtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC DilFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLccpUXKUhP8h16dosBpH2ccT2NAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPnilxkNlwtgWZsJyZ///TLnDz1f
u28karis0f5sH88Ta/wUww==	DITFO4RPJXDFN+ROZRFRPABLEDDZCPOXKONFONTOGOSBPN2CCIZNRPOGIRYUQNIINGO4RCDXXFNIIIXKWI#C9#85098///THNOZIX
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	Número de Serie:
RFC:	Fecha de Firma: 31/12/2024 20:51
Certificado:	
Firma:	
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1KOr2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW	
FKp0oacQ2zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuv ri9iJrH8euMIYYry0Jv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7pr	
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1KOr2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW	
FKp0oacQ2zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuv ri9iJrH8euMIYYry0Jv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7pr	
FKp0oacQ2zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuv ri9iJrH8euMIYYry0Jv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7pr	
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1KOr2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuk ri9iJrH8euMIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7pr Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5KolQAROxs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D8lJ/Rhjj2FCb15phlYNjA
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2e5ynuvri9iJrH8euM1YYzyoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==  Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAROxxObqTKTOKOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Número de Serie
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2a5ynuvri9iJrH8euMIYYryoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6fbJpwYg==  Firmanle: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES  RFC:	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAROxxObqTKTOKOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Número de Serie
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2a5ynuvri9iJrH8euMIYYryoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6fbJpwYg==  Firmanle: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES  RFC:	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAROxxObqTKTOKOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Número de Serie
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2a5ynuvri9iJrH8euMIYYryoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6fbJpwYg==  Firmanle: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES  RFC:	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAROxxObqTKTOKOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Número de Serie
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2a5ynuvri9iJrH8euMIYYryoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6fbJpwYg==  Firmanle: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES  RFC:	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAROxxObqTKTOKOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Número de Serie
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2a5ynuvri9iJrH8euMIYYryoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6fbJpwYg==  Firmanle: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES  RFC:	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAROxxObqTKTOKOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Número de Serie
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2a5ynuvri9iJrH8euMIYYryoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6fbJpwYg==  Firmanle: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES  RFC:	HFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAROxxObqTKTOKOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Número de Serie
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF08Zyxkgoh5oe9YY2a5ynuvri9iJrH8euMIYYryoJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7prQ4zBqnuJx+oqch6fbJpwYg==  Firmanle: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES  RFC:	

Firma:

Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-P-A-06-G1C-00035826-0002

Contrato: DAGA/076/2023

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAhkEylnVql0t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LGlWB6elCkxTKgbWv+229UpMsdSJzBQjYjuAdvsGK4RVNLlwCp9EHclc7Lr76ycOU1Fbc9jZkEbbSkvffKjwdM7fzlzn
4miLOAJiPh6zCaAF3KcAGfZ4EppbJ8r6IW6jXsxHnbagkbna+Rln83AXTWho+1cO12BDMFG08D9d5bZZ0w3ZiZ9uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyrs8nGC21+p0WfPs2JTnVjMo/BfJc08ag8RAccZEnQTwzP5jtW/6La
uq/tlrt5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MEXICO SA DE CV RFC: GSP150414MPA					Número de Serie: (1978-1978-1978-1978-1978-1978-1978-1978-					
Certificado:										
										1.0
									اكتار	
	11								التناقيا	
						<u> </u>	- :			
	J. F									
	11								المنجبا	يبسو
	i I	<u></u>								
	<u> </u>		!					<u> </u>		
				<del></del>						
	! !								المسال	
									الكنا	
				<del></del>					المهجرية	
									السناسية	

#### Firma

MMQOtlfKSThHRGPnMKknfnnBwfDtanVbL0F0Sg9NGQpWJjWDoal8uBufFy7QHzf7wMDdTYX69+6ATjJjhYYNONXHSdGnupGdBeOAIJqyNde2Xn4Sf0LZqP107Am1GwF3WWWY5rnmyPjy9H1wzA4fpHvV4mKECNUd
pF0lja9vqlspHbbe8Jp6ikPn7ngwQyU6cC9QmSbrlFxPbETn+iCkYNOK6ItlxFwm9c9XO/JBZMXcCxeS/lMEeWluugrCp3z1jTfMNOt9rUkZRyu3fdQxpBD9XAIf5Bqhh6ho/+Rf4cVvC4dYURkBmvx6lzRwDgl
VbTa+wWPnHaVNh9WXCVmHw==

Firmante: PROTECCION RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV
RFC: PRS050620JW6

Certificado:

C

#### Firma

CagyQLDKNT2RIX7XWeH9R2C2mASOJ2OgA/D4CcMt1V5xA96wmJkn4KQsucDOPfh6LuQcl1V5XaZ9vc/yrl4N69TgJRRatqdQl2URoHP+G0lxjhCpSdjSnderNhbPiS4xLhxw4+x5nIqaluCichdhtjzwHHOCnDxs qXJ60ExhTMQQvajl01Gv4USOsAHxYA7eDxVAcfQAHbT7VbB19D6coyJvTODAbC2A6ltAxIAUmzCcaWMW1A0AXB7YguBeAeYx144kIjaYq3ilCqHzeJXFTn9JFFFu8ev7AcpOb6JxmzYaIkTxq5jxcottg8r5dv7A LU5JC3d+rSvIJQg6PBgBSQ==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.